

DECRETO 1348 DE 1990

(junio 27)

Diario Oficial No. 39.444, de 28 de junio de 1990

<NOTA: Esta norma no incluye análisis de vigencia>.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA ESPECIAL DE FORMACION DE MAESTROS Y SE DICTAN OT
DISPISICIONES.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 41 y 120, numeral 12, de la Constitu
Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 12 del Artículo 120 de la Constitución Política corresponde al Presid
de la República reglamentar, dirigir e inspeccionar la instrucción pública.

Que la Reforma de las Escuelas Normales para adoptar un Sistema Especial de Formación de Maestros,
concebida dentro de los principios constitucionales en orden a procurar el cumplimiento de los fines soc
de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los educadores, como lo expresa el Art
41 de la Constitución Política de Colombia.

Que desde hace varias décadas el currículo de formación de maestros en las escuelas Normales no ha
modificado y se requiere renovarlo y proyectarlo a los planes y políticas del sistema educativo.

Que el país requiere de un maestro nuevo, de un maestro conformación integral, como persona, c
maestro, como maestro investigador y como maestro animador de acciones de desarrollo comunitario c
de desempeñarse en las distintas situaciones que surgen como resultado del cambio y de las necesidad
desarrollo de la comunidad,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Créase un Sistema Especial de Formación de Maestros en las Escuelas Normales del pa
sistema especial comprende:

- a) Ocho años de formación en una Escuela Normal.
- b) Expedición del título de Maestro al finalizar y aprobar sus estudios con una opción de énfasis en
formación.
- c) Dedicación exclusiva de las Escuelas Normales a la formación de Maestros.

PARÁGRAFO. Las opciones de énfasis en el Sistema Especial de Formación de Maestros, se determinarán
base en las necesidades y proyecciones de la comunidad de la sección territorial correspondiente, p
estudio de diagnóstico y las aprobará el Ministro de Educación para cada caso en particular.

Deberá ser conforme a los requisitos y lineamientos que para el efecto determine el Ministerio de Educa
Nacional.

ARTÍCULO 2o. El título de Maestro que expidan las Escuelas Normales, tendrá validez para ingresar a l
educación superior, de acuerdo con la equivalencia que para tal efecto determine el Instituto Colomb

para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-.

ARTÍCULO 3o. Las Escuelas Normales que no se acojan al Sistema Especial de Formación de Maestros continuarán su funcionamiento dentro del proceso de flexibilización curricular y de acuerdo con necesidades regionales.

ARTÍCULO 4o. Quienes hayan iniciado estudios en las Escuelas Normales antes de 1991, continuarán en el plan de estudios vigentes a su iniciación y se les expedirá el título de Bachiller Pedagógico, o para continuar sus estudios para obtener el grado de Maestro.

ARTÍCULO 5o. El título de Maestro que se expida conforme al Sistema Especial de Formación de Maestros, le permitirá a su titular ingresar al grado 4o. del Escalafón Nacional vigente.

ARTÍCULO 6o. El Gobierno Nacional asignará a través del Ministerio de Educación Nacional, los recursos presupuestales requeridos para el cumplimiento del sistema que se crea. Así mismo, llevará a cabo reubicaciones del personal correspondiente.

ARTÍCULO 7o. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará el Sistema Especial de Formación de Maestros.

ARTÍCULO 8o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. E., a 27 de junio de 1990.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Educación Nacional,

MANUEL FRANCISCO BECERRA BARNEY.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior
n.d.
Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

